



Castilla-La Mancha

INSTRUCCIONES de la Dirección General de Política Educativa sobre los programas de diversificación curricular en Educación Secundaria Obligatoria.

El Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria dispone, en desarrollo del artículo 27 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las características básicas de los programas de diversificación curricular. Se establece en dicha norma la estructura básica de estos programas, a través de los ámbitos -lingüístico y social, y científico-tecnológico-, del marco en el que ha de moverse la configuración del resto de las materias que los componen, y de las condiciones de titulación del alumnado al que se dirigen.

El Decreto 69/2007, de 29 de mayo, por el que se establece y ordena el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en su artículo 11, define los programas de diversificación curricular y la Orden de 4 de junio de 2007, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria desarrollan en la Comunidad Autónoma estos programas, cuya implantación definitiva se hará efectiva en el curso 2008-2009, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación: *En el año académico 2008-2009 se implantarán, con carácter general, las enseñanzas correspondientes a los cursos 2.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y dejarán de impartirse las enseñanzas correspondientes a los cursos 2.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

Todo ello hace necesario integrar algunos supuestos relativos a las condiciones de duración y de incorporación del alumnado a los fijados en la Orden 4 de junio de 2007, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria (DOCM, 20 de junio), de modo que se puedan ajustar a



Castilla-La Mancha

las nuevas características y criterios a partir del comienzo del curso 2008-2009:

Primera. Alumnado.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 de la Orden 4 de junio de 2007, por la que se regulan los programas de diversificación curricular en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, podrán participar en estos programas los alumnos y alumnas desde tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
2. Asimismo, con carácter excepcional, podrán hacerlo quienes una vez cursado segundo no estén en condiciones de promocionar a tercero y ya hayan repetido una vez en la etapa. En todo caso su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como psicopedagógica, con el informe favorable del Servicio de Inspección educativa, y se realizará una vez oído el propio alumno y su familia.
3. El equipo docente podrá proponer la incorporación a un programa de diversificación curricular del alumnado que en cursos anteriores se haya encontrado con dificultades generalizadas de aprendizaje, cualquiera que sea su causa, en tal grado que, aun manifestando una actitud positiva hacia el aprendizaje, le haya impedido alcanzar los objetivos del curso correspondiente y se encuentre en situación de riesgo evidente de no alcanzar los objetivos y competencias básicas cursando el currículo ordinario. Siempre que ya hayan sido objeto de otras medidas de respuesta a la diversidad, que las mismas no hayan resultado suficientes para la recuperación de las dificultades de aprendizaje detectadas y que existan posibilidades fundadas de que con ello podrán desarrollar las capacidades previstas en los objetivos generales de la etapa y, en consecuencia, obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
4. La incorporación a estos programas de diversificación curricular será voluntaria, por lo que requerirá de la aceptación tanto del alumno o alumna como de sus padres o tutores legales.

Segunda. Duración.



Castilla-La Mancha

La duración de estos programas será con carácter general de dos años. No obstante, se podrán establecer programas de un año de duración para quienes se incorporen después de haber cursado cuarto curso. Excepcionalmente, para los alumnos que cumplan 17 años en el año natural que empieza el programa y que hayan permanecido dos años en el tercer curso sin superarlo, se podrá proponer su incorporación al programa de un año.

Tercera. Estructura.

1. Estos programas incluyen dos ámbitos específicos y tres materias. El ámbito lingüístico y social integra contenidos de tercer y cuarto curso de Ciencias sociales, geografía e historia, lengua castellana y literatura y, en su caso, la primera lengua extranjera, tal y como vienen expresados en el anexo 1.a de la Orden de 4 de junio de 2007. El ámbito científico-tecnológico integra contenidos de tercer y cuarto curso de Matemáticas, Ciencias de la naturaleza y Tecnología, tal y como vienen recogidos en el anexo 1.b de la Orden 4 de junio de 2007.
2. Los centros completarán estos programas con tres materias, con los criterios fijados en el apartado 4 de la Orden de 4 de junio de 2007, garantizando el tratamiento de los contenidos que son comunes a todos los alumnos de la etapa y favoreciendo que esas materias se cursen en un grupo ordinario. Teniendo en cuenta que, las materias optativas que se ofrezcan a este alumnado podrán ser de la oferta ordinaria del centro para los dos últimos cursos de la etapa.

Cuarta. Profesorado.

Las enseñanzas correspondientes a cada uno de los ámbitos lingüístico y social y científico-tecnológico serán impartidas por el profesorado del Departamento de Orientación de apoyo a las áreas de Lengua y Ciencias Sociales y de Ciencias o Tecnología. Si el número de horas de las áreas específicas es superior a las que pueden ser asumidas por el citado profesorado o, en los casos en los que la organización del centro así lo aconseje, podrán ser impartidas por catedráticos y profesores de enseñanza secundaria de los Departamentos de coordinación didáctica que tengan atribución docente para impartir cualquiera de las materias que se integran.



Castilla-La Mancha

Quinta. Tutoría y seguimiento del alumnado.

1. Con el fin de poder realizar el seguimiento que permita regular adecuadamente el proceso de enseñanza y aprendizaje de este alumnado, cada grupo de diversificación curricular tendrá asignado un tutor de entre el profesorado que le imparte, mayor número de horas y que, en la medida de lo posible, será el mismo desde el comienzo hasta el final del programa.
2. La acción tutorial garantizará el seguimiento individualizado del alumnado así como la coordinación del equipo que imparte docencia al programa. Si las condiciones del centro así lo aconsejan, podrán establecerse fórmulas de tutoría individualizada

Sexta. Ratio.

1. El número de alumnos y alumnas por grupo no podrá ser superior a quince ni inferior a ocho.
2. Dado el carácter específico de estos programas, la Consejería de Educación y Ciencia podrá autorizar excepcionalmente, previo informe del Servicio de Inspección educativa, grupos con un mínimo de cinco alumnos y alumnas.

Séptima. Procedimiento de incorporación del alumnado al programa.

Para determinar la incorporación de un alumno o una alumna a un programa de diversificación curricular se seguirá el proceso siguiente:

a) Propuesta razonada del equipo docente del grupo al que pertenezca el alumno o alumna, presentada mediante informe firmado por el tutor y dirigido al jefe de estudios, en el que se indicará el grado de competencia curricular alcanzado en las distintas áreas o materias cursadas, así como las sugerencias oportunas para la aplicación, en su caso, del programa de diversificación.

Dado el carácter de medida extraordinaria de atención a la diversidad que tienen estos programas, el informe deberá especificar los motivos por los que se considera que esta medida es más adecuada que la promoción al curso siguiente o la permanencia un año más en el mismo curso con un plan de trabajo individualizado destinado a



Castilla-La Mancha

recuperar los aprendizajes no adquiridos, así como las medidas previas adoptadas para reforzar esos aprendizajes.

b) Informe del Departamento de Orientación que incluya las conclusiones de la evaluación académica y psicopedagógica del alumno, así como la opinión de éste y la de sus padres.

c) Sesión especial, con asistencia de la persona responsable de la tutoría, del jefe del Departamento de Orientación y del jefe de estudios, en la que se hará la propuesta definitiva sobre la incorporación o no del alumno al programa de diversificación curricular.

d) La persona responsable de la tutoría junto al jefe del Departamento de Orientación informará al propio alumno o alumna y la familia.

Octava. Plazos.

1. Con carácter general, el proceso al que se hace referencia en el punto séptimo de estas instrucciones, teniendo en cuenta los periodos fijados en el apartado séptimo de la Orden 4 de junio de 2007, deberá estar finalizado en un plazo tal que garantice el inicio del programa al comienzo del curso escolar.

Excepcionalmente, para determinados alumnos y alumnas, se podrá solicitar su incorporación a un programa de dos años ya iniciado, a lo largo del primer trimestre del curso, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en estas Instrucciones y con el informe favorable del Servicio de Inspección educativa.

2. Al margen de estos plazos, podrá decidirse la incorporación de un alumno o alumna en otros momentos del curso escolar si las condiciones excepcionales del alumno o alumna así lo aconsejan. Siempre que cumplan los requisitos de acceso establecidos con carácter general, previo informe del Servicio de Inspección educativa, con la propuesta razonada del tutor y del equipo docente, con el informe correspondiente del Departamento de Orientación y una vez oído el alumno y los padres.

Novena. Evaluación académica y psicopedagógica.

1. La evaluación académica y psicopedagógica establecida con carácter previo a la entrada de los alumnos y alumnas a un



Castilla-La Mancha

programa de diversificación curricular es competencia del Departamento de Orientación, y será coordinada por el responsable de orientación, con la participación del equipo docente que ha impartido enseñanzas a dicho alumnado durante el curso.

2. Dicha evaluación psicopedagógica deberá entenderse como un proceso en el que se recoja información sobre, al menos, los siguientes aspectos:
 - a. La historia escolar del alumno o alumna y las medidas educativas adoptadas previamente.
 - b. Las características personales del alumno o alumna que puedan influir en su capacidad de aprendizaje.
 - c. Características del contexto escolar, social y familiar que puedan estar incidiendo en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
3. El proceso de la evaluación psicopedagógica deberá concluir con una propuesta de las medidas educativas que se consideren más adecuadas y, en su caso, con orientaciones que permitan concretar el programa de diversificación curricular para dicho alumno o alumna.

Décima. Contenido del Programa de Diversificación Curricular.

1. El programa de diversificación curricular de cada centro será elaborado conjuntamente por el Departamento de Orientación en colaboración con los departamentos didácticos, coordinados por el jefe de estudios.
2. Una vez elaborado, este programa pasará a formar parte del Proyecto Educativo, se concretará anualmente en la PGA y tendrá su desarrollo en las Programaciones didácticas de los Departamentos de coordinación didáctica correspondientes.
3. El programa de diversificación curricular deberá especificar la metodología, contenidos y criterios de evaluación que garanticen el logro de las competencias básicas. El programa de diversificación curricular se adaptará a las circunstancias personales de cada alumno o alumna.
4. Incluirá los siguientes elementos, con las precisiones que sean necesarias en función de que su duración sea de un año o de dos:



Castilla-La Mancha

- a. Principios pedagógicos, metodológicos y de organización en los que se basa.
- b. Criterios y procedimientos para determinar el alumnado que se va a incorporar a estos programas en coherencia con los criterios de evaluación y de promoción establecidos por el centro.
- c. Horario semanal y criterios para el agrupamiento del alumnado y la organización de los espacios y los recursos materiales.
- d. Programación didáctica, con referencia explícita a los criterios de evaluación.
- e. Determinación de las materias optativas que se consideran adecuadas para el alumnado que curse estos programas.
- f. Criterios y procedimientos para la evaluación y revisión del propio programa de diversificación.

Undécima. Evaluación, promoción y titulación.

1. La evaluación del alumnado que curse un programa de diversificación curricular tendrá como referente fundamental las competencias básicas y los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, así como los criterios de evaluación específicos del programa.
2. Los alumnos que cursen programas de diversificación curricular obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria si superan todos los ámbitos y materias que integran el programa. Asimismo podrán obtener dicho título aquellos que, habiendo superado los dos ámbitos, tengan evaluación negativa en una o dos materias del programa, excepcionalmente en tres, siempre que a juicio del equipo docente hayan alcanzado las competencias básicas y los objetivos de la etapa.
3. El alumnado que al finalizar el programa no esté en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y cumpla los requisitos de edad establecidos en el artículo 1.1 del Real Decreto 1631/2006 por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, podrá permanecer un año más en el programa.
4. Así mismo, quienes al finalizar la etapa no hayan obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y tengan 18 años dispondrán durante los dos años siguientes de una convocatoria anual de pruebas para superar aquellas materias



Castilla-La Mancha

pendientes de calificación positiva, siempre que el número de éstas no sea superior a cinco.

Toledo, a 19 de mayo de 2008.

Francisco de Paz Tante.
Director General de Política Educativa.